

DECRETO N° 2.039.

LANÚS, 01 de agosto de 2025.

VISTO, el Código Tributario vigente para el período fiscal 2025; el expediente electrónico 101979; y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 22 inciso 2) del Código Tributario vigente para el período fiscal 2025, faculta al Departamento Ejecutivo a “acordar facilidades para el pago en cuotas mensuales, con quitas de hasta un cien por ciento (100%) sobre los intereses, multas y recargos aplicados a las deudas devengadas, vencidas y/o exigibles por ejercicios anteriores”;

Que, dado el crítico contexto económico que atraviesa el país, resulta oportuno hacer uso de aquella potestad y establecer el siguiente régimen transitorio de regularización de deudas tributarias a los efectos de dotar a los contribuyentes de las herramientas necesarias para la normalización de sus obligaciones fiscales;

Que, a los fines del dictado del presente acto administrativo, ha tomado su debida intervención la Secretaría Legal y Técnica en la faz de su competencia;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- VIGENCIA. Establecer hasta el 31 de agosto de 2025, un régimen transitorio y excepcional de regularización de deudas por tributos, sus intereses y multas, independientemente de la instancia en la que se encuentren.

ARTÍCULO 2º.- OPCIONES. La regularización podrá realizarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) En un pago. Con quita del 80% (ochenta por ciento) de los intereses y del 100% de multas. Sin interés de financiación.
- b) En hasta 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una quita del 50% (cincuenta por ciento) de los intereses. Se deberá abonar un anticipo del 5% (cinco por ciento) de la deuda regularizada y un interés mensual sobre el saldo del 1,5% (uno coma cinco por ciento).
- c) En hasta 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una quita del 20% (veinte por ciento) de los intereses. Se deberá abonar un anticipo del 10% (diez por ciento) de la deuda regularizada y un interés mensual sobre el saldo del 2% (dos por ciento).

ARTÍCULO 3º.- ALCANCE. En el monto a regularizar se computarán los intereses determinados en el Código Tributario vigente, liquidándose desde los vencimientos originales de la obligación y hasta el último día del mes anterior a la fecha de acogimiento.

ARTÍCULO 4º.- VENCIMIENTOS. Las cuotas vencen los días veintitrés (veintitrés) de cada mes. Si el plan es consolidado entre el 1º (primero) y el 15 (quince) del mes, la cuota correspondiente vencerá el día 23 (veintitrés) del mismo mes; si, por el contrario, el plan es consolidado del 16 (dieciséis) al 31 (treinta y uno) de un mes, la cuota vencerá el día 23 (veintitrés) del mes siguiente.

ARTÍCULO 5°.- MODALIDAD DE ADHESIÓN. El contribuyente podrá adherirse al presente régimen en forma remota desde el sitio de internet de esta Municipalidad de Lanús (www.lanus.gob.ar/) o contactándose al WhatsApp oficial de la Agencia Municipal de Ingresos Públicos de Lanús (AMIP) y de manera presencial por ante las dependencias municipales.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS. En oportunidad de formular el acogimiento al presente régimen se deberá informar, los datos personales y de contacto del solicitante, a saber: CUIT, CUIL o CDI, domicilio, teléfono fijo y/o celular y correo electrónico.

ARTÍCULO 7°.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA. La adhesión al presente régimen de regularización tributaria implica el reconocimiento de la deuda y conlleva la renuncia a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento, cuando la deuda se encuentre en discusión por ante la Administración Tributaria y/o en sede judicial.

ARTÍCULO 8°.- CADUCIDAD. El acogimiento al presente régimen de regularización no implica la novación de la deuda. Por lo tanto, operada la caducidad, se perderán la totalidad de las quitas de intereses concedidas y se retrotraerá su deuda a la situación anterior a la consolidación con más los intereses devengados, imputándose lo abonado a los períodos más antiguos.

La caducidad del plan de pagos suscripto podrá decretarse, sin interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La falta de pago del plan de única cuota, con más de 60 (sesenta) días de atraso desde
- b) La falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas para la modalidad de pago en cuotas.
- c) La declaración de concurso o quiebra en los términos de la Ley N° 24.522.

ARTÍCULO 9°.- MORA. Sin perjuicio de la caducidad, el pago por fuera de término de las cuotas del respectivo plan, devengará por el período de mora la tasa de interés de financiación correspondiente a la opción adherida.

ARTÍCULO 10°.- EXCLUSIONES. No podrán acceder a los beneficios del presente régimen:

- a) Quienes sean agentes de recaudación, por los gravámenes retenidos o percibidos y no depositados.
- b) Quienes a la fecha de acogimiento al presente régimen hayan sido declarados en estado de quiebra conforme a la Ley N° 24.522 y sus modificatorias; o aquella que un futuro la reemplace, únicamente por los períodos anteriores cuya verificación correspondan al procedimiento judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Decretos 2.020/2.021 y 2.061/2.021 continuaran vigentes hasta el momento de producirse la implementación del presente régimen en los respectivos sistemas informáticos municipales.

ARTÍCULO 12°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 13°.- Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; actúen en consecuencia las secretarías involucradas; la Agencia Municipal de Ingresos Públicos (AMIP); la Dirección de Contaduría General, la Dirección de Tesorería General y la Dirección General de Sistemas; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III de - Avellaneda; y archívese.

